



CÉDULA DE PUBLICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE ELECTORAL:

ACTOR: JOSÉ PASCUAL BAILON PAT PACAB

RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES Y OTRO

En la Ciudad de México, el día 12 de abril de 2021, siendo las 20:00 horas, en cumplimiento del ACUERDO de fecha 12 de abril de 2021, emitido por esta Comisión Nacional, en el que se dispone hacer del conocimiento público este medio de impugnación por un plazo de setenta y dos horas, a efecto de que quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer ante dicho órgano como tercero interesado, se fija en estrados, mediante la presente CÉDULA DE PUBLICACIÓN, el citado medio de impugnación.

Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de **MORENA**

**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
SECRETARIA DE PONENCIA 4 DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA
DE MORENA**



Ciudad de México, a 12 de abril de 2021

EXPEDIENTE ELECTORAL:

ACTOR: JOSÉ PASCUAL BAILON PAT PACAB

ÓRGANO RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES Y OTRO

ASUNTO: Se emite acuerdo de trámite de medio
de impugnación

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de un Medio de Impugnación presentado por el **C. JOSÉ PASCUAL BAILÓN PAT PACAB**, vía correo electrónico en fecha 11 de abril del 2021. Dicho Medio de Impugnación corresponde al **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano**, en el que se impugna;

“EL ACTO DE FECHA 07 ABRIL DEL 2021 REALIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA Y EL SENADOR DE LA REPUBLICA OVIDIO PERALTA SUAREZ, COMO DELEGADO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA EN YUCATÁN (...)”, tal y como se desprende de su escrito de medio de impugnación.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en las normas contenidas en el Estatuto de MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 BIS del Reglamento de la CNHJ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartado 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se dé trámite** al escrito presentado por el **C. JOSÉ PASCUAL BAILÓN PAT PACAB**, en virtud de que se trata de un medio de impugnación en contra de actos de órganos de MORENA y de esta Comisión Nacional.
- II. **Publíquese** en estrados el escrito de referencia, durante 72 horas, para efectos de dar publicidad al mismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1, inciso b) del artículo 17 de la LGSMIME.

III. **Se proceda**, una vez que se haya dado cumplimiento a lo anterior, a remitir el citado medio de impugnación, y a enviar la información conducente, al **H. Tribunal Electoral del Estado de Yucatán**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACION ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

10 ABR 2021

PRESENTADO POR:

HORA: 15:20 RECIBIDO: *Angeles***H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN****COMISIÓN DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA****P R E S E N T E S**

JOSÉ PASCUAL BAILON PAT PACAB, mexicano por nacimiento, mayor de edad legal, casado, apicultor, con credencial para votar con clave de elector PTPCPS61012431H000, la cual se anexa en copia simple, como prueba documental "A"; con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio marcado con el número 203 - C doscientos tres, letra "C" de la calle 22 veintidós, entre las calles 25 veinticinco y 27 veintisiete, de la colonia García Ginerés, código postal 97070, de esta ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, así como el número de celular 9993356743 y el correo electrónico pat.jose98@outlook.com, autorizando en los mismos términos, conjuntamente o por separado, a los Licenciados en Derecho Luis Antonio Sánchez Guzmán, con cédula profesional 9812100; y Leyla Leticia Soberanis Soberanis; y acreditando mi militancia al partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), con código QR número MMJ6Q771, desde diciembre de 2017, la cual se anexa en copia simple, como prueba documental "B"; con el debido respeto, comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 1° párrafos Primero, Segundo y Tercero, 35 fracciones I, II, 36 fracción III, 41 párrafos Primero, Segundo, fracción I párrafo Primero, fracción VI y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafos Primero y Segundo, 2° párrafos Primero y Segundo, 73 Ter fracción IV, 75 Ter de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 23 numeral 1 de la Convención de los Derechos Humanos; 25 del presente Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 19 fracciones I, IV, 23, 24, 26, 28, 29 fracción II párrafo II, 43 fracción II inciso c), 68, 72, 73, 79, 80 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán; 20, 20 Bis, 28 fracción V y 53 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, así como de todas y cada una de las demás normas aplicables, en material electoral, **INTERPONGO LA PRESENTE DEMANDA DE JUICIO PARA LA PROTECCION DE DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, EN CONTRA DEL ACTO DE FECHA 07 ABRIL DEL 2021 REALIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA Y EL SENADOR DE LA REPÚBLICA OVIDIO PERALTA SUAREZ, COMO DELEGADO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA EN YUCATÁN**, por afectar mis derechos político- electorales, al no informarme y notificarme de manera clara y precisa, el proceso para elegir a la persona que sería candidato a la Alcaldía de Yaxcabá, en el Estado de Yucatán; y que terminó por designar a la C. Graciela Díaz.

AGRAVIOS Y PEDIMENTOS

1. – Me agravia mi derecho de ser votado para los cargos de elección popular plasmado en el Artículo 35 fracciones I, II y III de nuestra Carta Magna, que a la letra dice:

"Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; [...]" (sic)

2. – Me Agravia en mi Derecho Humano a la Información, ya que hasta este momento no he sido informado ni notificado del proceso para la elección y designación del Candidato a la Alcaldía de Yaxcabá, en el Estado de Yucatán; y que el Senador de la República Ovidio Peralta Suarez como Delegado del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA en Yucatán, nunca informo y notifico en tiempo y forma, que el género que le correspondería a la candidatura de interés era mujer, por lo que todos los aspirantes al citado cargo eran hombres.

3. – Me agrava en mi Derecho Humano a la Transparencia, ya que al momento del registro de aspirantes, en la página de internet: <https://registrocandidatos.morena.app>, no hubo orientación alguna por parte del Comité Nacional de Elecciones de MORENA; tampoco existió en la convocatoria, emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, de fecha 30 de enero de 2021, para el Proceso Electoral 2020-2021, una descripción concreta del perfil que deberían cumplir los aspirantes a los cargos de elección popular.

4. – Agravia en mi garantía y protección de los Derechos Humanos de Legalidad, desde el momento en que, la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA y el Senador de la República Ovidio Peralta Suarez como Delegado del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA en Yucatán, violentan diversas disposiciones en materia político-electoral; el Estatuto de MORENA, así como la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, de fecha 30 de enero de 2021, para el Proceso Electoral 2020-2021 y los 4 cuatro Ajustes a la convocatoria antes citada, de fechas 24 y 28 de febrero, así como del 15 y 25 de marzo, todas del 2021; al no seguir lo establecido en el Estatuto, Convocatoria y sus Ajustes, manejar el proceso según sus intereses personales e imponer y designar a la C. Graciela Díaz como candidata a la Alcaldía de Yaxcabá, en el Estado de Yucatán; y no se basa a los procesos legales ya establecidos y acordados.

5. – Asimismo, pido a esta **H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**, que dentro de su competencia se ejerza **LA SUPLENCIA DE LA QUEJA**, en todo aquello en lo que a mi derecho convenga.

Por lo antes señalado a este **H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**, le señalo los siguientes:

HECHOS

1) Que con fecha 30 de enero de 2020, la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, hizo público la Convocatoria para "los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso, miembros de las alcaldías para los procesos electorales 2020 – 2021"; la cual se anexa en copia simple, como prueba documental "C".

2) De igual forma, la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, hizo las publicaciones de cuatro Ajustes a la convocatoria citada el numeral "1", de fechas 24 y 28 de febrero, así como del 15 y 25 de marzo, todas del año en curso; las cuales se anexan en copias simples, como pruebas documentales; las cuales se anexan en copias simples, como pruebas documentales "D", "E", "F" y "G".

3) Que con fecha 10 del mes de marzo del año en curso, hice mi registro a través de la página de internet: <https://registrocandidatos.morena.app> como Aspirante a la Candidatura a la Alcaldía de Yaxcabá, en el Estado de Yucatán, lo cual acredito con la captura de pantalla del registro en línea; la cual anexo en copia simple, como documental "H".

4) Que con fecha 27 del mes de marzo del presente año, alrededor de las 10:00 horas, fui citado junto con otros 4 cuatro aspirantes, a la Alcaldía de Yaxcabá, en el Estado de Yucatán, en el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Yucatán, predio marcado con el número 418 cuatrocientos dieciocho de la calle 69 sesenta y nueve por 44 cuarenta y cuatro y 46 cuarenta y seis de la Colonia Centro, C.P. 97000, de esta ciudad de Mérida; donde fuimos entrevistados por el Senador de la República Ovidio Peralta Suarez.

5) Posteriormente, en fecha 7 de abril del año en curso, me entero qué el citado Senador de la República Ovidio Peralta Suarez, designa bajo imposición, a la C. Graciela Diaz como Candidata a la Alcaldía de Yaxcabá, en el Estado de Yucatán, violando el Estatuto, Convocatoria y los Ajustes de esta; sin existir notificación en tiempo y forma de que dicha localidad le corresponda por genero a una mujer, dejándome afuera de la contienda interna.

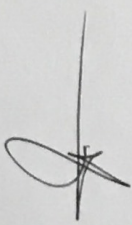
6) Por lo anterior, hago del conocimiento al Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de todas las faltas e irregularidades que se cometieron en mi contra por parte del Senador de la República Ovidio Peralta Suarez, para que se proceda conforme a derecho ya que fueron violentados mis derechos político-electorales señalados en el Artículo 35 Constitucional antes citado.

Por lo antes expuesto, ante las diversas irregularidades en las que cayó el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA y el Senador de la República Ovidio Peralta Suárez, como Delegado del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA en Yucatán, de no permitir que exista tiempo suficiente para agotar las instancias internas en el partido e impugnar y/o ejercer por la vía legal mis derechos políticos-electorales, al estar ajustando las fechas originales de la convocatoria del proceso electoral 2020-2021, así como no hacer público y notificar en tiempo y forma quienes habían sido elegidos para la etapa de precandidatos, entre otras irregularidades cometidas que desembocaron en la imposición de la C. Graciela Diaz como Candidata de MORENA a la

Alcaldía de Yaxcabá; esta impugnación no puede ser desechada, en todo caso reencausada por las circunstancias ya descritas; sirviendo de apoyo, para su aplicación inmediata, la siguiente jurisprudencia que a continuación se transcribe:

Mamés Eusebio Velásquez Mora vs. Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Jurisprudencia 12/2004



MEDIO DE IMPUGNACIÓN LOCAL O FEDERAL. POSIBILIDAD DE REENCAUZARLO A TRAVÉS DE LA VÍA IDÓNEA.- Si bien la tesis jurisprudencial J.01/97 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA (Justicia Electoral, suplemento número 1, 1997, páginas 26 y 27), versa sobre la equivocación en que pueden incurrir los interesados al intentar alguno de los medios de impugnación contemplados en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por regularse en ella una pluralidad de posibilidades para privar de efectos jurídicos a los actos y resoluciones electorales; no obstante, se estima que dicho criterio debe hacerse extensivo no sólo a los casos en que los promoventes equivoquen la vía idónea de entre los distintos juicios o recursos previstos en la legislación adjetiva federal, sino también en aquellos en que el error se produzca con motivo de la confusión derivada de intentar un medio impugnativo federal cuando lo correcto sea invocar uno de los contemplados en las leyes estatales respectivas, y viceversa, dado que resulta evidente que, en estos casos, si bien sólo sea en apariencia, se multiplican las opciones a disposición de los diversos sujetos que intervienen en las cuestiones electorales, para lograr la corrección o satisfacción de la pretensión que se persigue, acrecentándose de este modo las probabilidades de que los interesados, en especial aquellos que ordinariamente no cuenten con un conocimiento técnico jurídico sobre los aspectos procesales, como los ciudadanos y candidatos, expresen que interponen o promueven un determinado medio de defensa, cuando en realidad hacen valer uno diferente, o que, al accionar, fallen en la elección del recurso o juicio legalmente procedente para la consecución de sus pretensiones. Esta ampliación del criterio en comento no solamente resulta acorde y consecuente de los propósitos expuestos de manera detallada en la citada tesis, sino que también hace efectivo el derecho fundamental consignado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la administración de justicia por los tribunales de manera expedita, pronta, completa e imparcial. Obviamente, esta posibilidad de reencauzar un medio de impugnación local o federal a través de la vía respectiva, sólo será posible si se surten los extremos exigidos en la jurisprudencia multicitada.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-107/2001. Mamés Eusebio Velásquez Mora. 5 de octubre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-041/2002. Milton E. Castellanos Gout. 7 de mayo de 2002. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-131/2003. Partido de la Revolución Democrática. 28 de mayo de 2003. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el nueve de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

PRUEBAS

1. – Las documentales públicas. Consistentes en la copia simple de mi credencial de elector, la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, de fecha 30 de enero de 2021, para el Proceso Electoral 2020-2021, los 4 Ajustes realizados a la citada convocatoria, así como la captura del registro en línea como Aspirante por MORENA a la Alcaldía de Yaxcabá, en el Estado de Yucatán.

2. – La presunciones legales y humanas. En todo aquello que me beneficie en mis pretensiones.

3– La instrumental de actuaciones. En todo aquello que me favorezca en mis pretensiones.

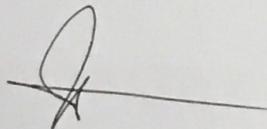
Por lo antes expuesto y fundado, a este **H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**, atentamente solicito:

PRIMERO. – Tenerme por presentado esta “Demanda de Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano” junto con las pruebas documentales, anexas en copia simple, para que se admita, substancie y resuelva conforme al derecho que me asiste.

SEGUNDO – Se sancione conforme a derecho, en el ámbito de sus atribuciones, al **Senador de la República C. Ovidio Peralta Suarez**, por las diversas violaciones tanto en materia electoral como al Estatuto de MORENA, la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, de fecha 30 de enero de 2021, para el Proceso Electoral 2020-2021 y los 4 cuatro Ajustes a la convocatoria antes citada; y

TERCERO. – Que este **H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN** me notifique por la vía del correo electrónico, que proporcione en el proemio de la presente demanda, sobre su admisión, así como de todas y cada una de las actuaciones que se realicen o integren al presente asunto.

Protesto lo necesario, conforme a derecho corresponda, en la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los 10 diez días del mes de abril del año 2021 Dos mil veinte uno.



JOSÉ PASCUAL BAILÓN PAT PACAB



MÉXICO
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
PAT

PACAB

JOSE PASCUAL BAILON

DOMICILIO

C 21 X 22 Y 24 107

LOC YAXCABA 97920

YAXCABA, YUC.

CLAVE DE ELECTOR PTPCPS61012431H000

CURP PAPP610124HYNTCS08

AÑO DE REGISTRO 1991 05

ESTADO 31

MUNICIPIO 104

SECCIÓN 1045

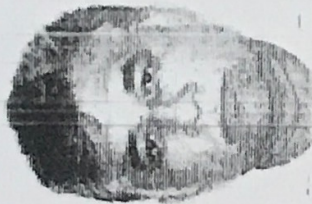
LOCALIDAD 0001

EMISIÓN 2014

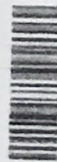
VIGENCIA 2024

FECHA DE NACIMIENTO
24/01/1961

SEXO H



Escaneado con CamScanner



SE
SECRETARÍA DE INTERIORES

SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE INTERIORES
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1260693801<<1045014276909
6101242H2412311MEX<05<<13332<9
PAT<PACAB<<JOSE<PASCUAL<BAILON

Escaneado con CamScanner

morena
La esperanza de México

Su registro ha sido ingresado con éxito

COMISION NACIONAL DE ELECCIONES

LISTA DE DOCUMENTOS

CARGO AL QUE SE POSTULA:

NOMBRE DEL ASPIRANTE:

CURP:

Presidencia Municipal

JOSE PASCUAL BAILON PAT PACAB

PAPP610124HYN7CS08

ENTIDAD:

GÉNERO:

RFC:

YUCATÁN

Masculino

PAPP610124SD5

DOCUMENTOS

☒ FORMATO 1. SOLICITUD DE REGISTRO *

☒ FORMATO 3. CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO HABER RECIBIDO SANCIÓN FIRME POR VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO *

☒ COPIA LEGIBLE DEL ACTA DE NACIMIENTO *

☒ ALGUN DOCUMENTO DE AFILIACIÓN A MORENA (Solo en caso de ser afiliado) *

☒ Comprobante de residencia en la comunidad

☒ FORMATO 2. CARTA COMPROMISO CON LOS PRINCIPIOS DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y CONFORMIDAD CON EL PROCESO INTERNO DE MORENA *

☒ FORMATO 4. SEMBLANZA CURRICULAR *

☒ COPIA LEGIBLE DEL INE POR AMBOS LADOS *

☒ COMPROBANTE DOMICILIARIO

Estadística